

## LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### LEY N° 1408/04

EMERGENCIA HABITACIONAL - DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA HABITACIONAL - FONDO PARA LA EMERGENCIA HABITACIONAL - SUSPENSIÓN DE DESALOJO DE INMUEBLES - PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Buenos Aires, 29 de julio de 2004

Artículo 1° - Declárese en estado de "Emergencia Habitacional" a la Ciudad de Buenos Aires, por un plazo de tres años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2° - **Vetado por Decreto 1611/GCBA/04**

Artículo 3° - Se constituye el Fondo para la Emergencia Habitacional, el que deberá asignarse exclusivamente a programas existentes o creados por ley específica que tengan por objeto las soluciones habitacionales transitorias o definitivas para los grupos familiares y/o personas mencionadas en el artículo segundo.

Artículo 4° - El Fondo para la Emergencia Habitacional estará integrado por hasta el 25% de las ampliaciones de crédito correspondientes al presupuesto en vigencia que se aprueben como resultado de los mayores ingresos del año 2004.

El Fondo antes mencionado no podrá tener un monto de recursos inferior a \$ 50.000.000 durante el ejercicio 2004.

Los montos acumulados en el Fondo deberán ser depositados en una cuenta específica en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo tomará las previsiones pertinentes para garantizar la asignación de una partida presupuestaria al Fondo para la Emergencia Habitacional con un monto mínimo igual al previsto en el artículo cuarto, en la formulación del Presupuesto 2005 y los años subsiguientes mientras persista la Emergencia Habitacional que se establece por la presente Ley.

Artículo 6° - Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires una Comisión integrada por los Diputados de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y en representación del Poder Ejecutivo: un funcionario con rango de director ejecutivo en representación del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, uno en representación de la Jefatura de Gabinete con rango de subsecretario, uno en representación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas con rango de subsecretario y uno en representación de la Secretaría de Desarrollo Social con rango de subsecretario.

La Comisión tendrá como misión el seguimiento y contralor del estricto cumplimiento de la presente Ley y sus resultados, debiendo informar al Cuerpo sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7° - **Vetado por Decreto 1611/GCBA/04**

Artículo 8° - Para los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional localizados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, utilizados con uso manifiesto de vivienda que hasta la fecha de promulgada la presente Ley se encuentren ocupados por grupos familiares en situación de pobreza crítica, el Poder Ejecutivo realizará gestiones ante los entes nacionales que correspondiere a los efectos de suspender todas las actuaciones legales iniciadas o a iniciarse en materia de desalojo.

Artículo 9° - Impleméntense los mecanismos necesarios para que la DGFOC habilite un canal preferencial de "resolución urgente" y específico para la tramitación del registro de planos y permisos de construcción en gestión actual o futura, para todos los proyectos enmarcados en la Ley N° 341/964 y todas aquellas operatorias de construcción de viviendas definitivas para sectores de bajos recursos.

Artículo 10 - Quedan expresamente exceptuados de los términos del artículo séptimo aquellos ocupantes sin título de Inmuebles de Propiedad del I.V.C., estén o no adjudicados a personas determinadas y cualquiera sea el grado de su construcción.

Artículo 11 - La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 12 - Comuníquese, etc. de Estrada - Alemany

### 3 relaciones definidas:

MODIFICADA POR **LEY N° 2472/07**

Art. 1 de la Ley 2472, prorroga la Emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires declarada por Ley 1408, por un plazo de tres años, a partir de la caducidad de la ley mencionada.

RATIFICADA POR **RESOLUCIÓN N° 462/LCABA/?/04**

Art. 1 de la Resolución 462-LCABA-04, acepta el veto a los artículos 2 y 7 de la Ley 1408, que fuera dispuesto por Decreto 1611-

04.

VETADA POR

**DECRETO N° 1611/GCABA/04**

Art. 1 del Decreto 1611-04, veta parcialmente el Proyecto de Ley 1408, en sus artículos 2 y 7.